



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de Mínima Cuantía (Pertencia)
Demandante	María Beatriz Cárdenas Marín Jacob Cárdenas Marín María Oliva Cárdenas Bernal
Demandado	Personas Indeterminadas
Radicado	05001-40-03-013- 2021-01226 00
Auto	Interlocutorio No. 1545
Asunto	Remite demanda por competencia

La parte incoa ante este Juzgado una demanda Verbal-Pertencia de mínima cuantía, no obstante, el Despacho advierte su falta de competencia en razón al factor cuantía y territorial

En efecto, señala el parágrafo único del Artículo 17 del Código General del Proceso, que corresponderá a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, en los procesos de Mínima Cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

Igualmente debe anotarse que en la ciudad de Medellín existen los Juzgados de Pequeñas Causas a los que hace alusión la norma, los cuales fueron creados mediante Acuerdo No. PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C.S. de la J, modificado por los Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2015. Frente a lo anterior, cabe destacar que el Acuerdo No. CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017 del C.S. de la J¹, señaló la competencia territorial de los mismos y el acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, por medio del cual se definieron las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas

¹ “Por medio del cual se define las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple Medellín y Bello, mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y se establecen directrices para su funcionamiento.

Causas y Competencias Múltiples de Medellín, de cara a su conocimiento respecto a los asuntos consagrados en el artículo 17 del C.G.P.

Ahora bien, en el asunto que nos concita se evidencia de la copia de los certificados de los avalúos catastrales y de la ficha catastral aportada por la parte actora, que el inmueble ubicado en la Calle 96 No-50-20 tiene una avalúo de \$11.002.000, así mismo el inmueble ubicado en la Calle 96 No-50-18, está avaluado en \$12.626.000, por lo tanto, los inmuebles no superan los 40 smlmv, es decir, es un proceso de mínima cuantía.

Aunado a lo anterior, por tratarse de un proceso de pertenencia, su competencia está determinada conforme lo preceptúa el numeral 7 del artículo 28 “... *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente a modo. Privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...***” (negrillas del despacho)

En este sentido, se observa los inmuebles objetos de usucapir se encuentran ubicados en la Calle 96 # 50-18 y Calle 96 # 50-20, Barrio Aranjuez de Medellín, Comuna 4, cuyo barrio la conforman entre otros el lugar del inmueble.

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presunto asunto, atendiendo al factor cuantía y al factor territorial para determinar la competencia, por lo tanto, se procederá con el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., y consecuentemente se ordenará su remisión a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de El Bosque (Reparto)**, que conforme a las citadas normas tiene la cobertura y competencia para conocer el presunto asunto.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda de **Pertenencia de Mínima Cuantía** instaurada por **María Beatriz Cárdenas Marín, Jacob Cárdenas Marín y María Oliva Cárdenas Bernal** en contra de las **Personas Indeterminadas**.

Segundo: Ordenar su remisión, a través de la Oficina Judicial a los **Juzgados de Pequeña Causas y Competencias Múltiple de El Bosque (Reparto)**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>112</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>12 DE JULIO DE 2022</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Código de verificación: 526547eaacf07a8cdfb749153a3c9ac8d8d3de07ce2b76720c8d309bc3ef38c3

Documento generado en 11/07/2022 02:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>